

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **087**

Fecha Estado: 10/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120120036100	Ejecutivo Conexo	WILMAR ESTRADA GRANADOS	ALIMENTO PERDURABLE S.A. EN LIQUIDACION	Auto aprueba liquidación CUMPLASE LO RESUELTO. RECONOCE PERSONERÍA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. VB	09/06/2022		
05001310500120130099400	Ordinario	CAMILO RUEDA SANMIGUEL	PROTECCION S.A	Auto cumplase lo resuelto por el superior ORDENA ENTREGA DE TITULO Y ARCHIVO. -CDO-	09/06/2022		
05001310500120140169900	Ordinario	MARTA NUBIA GAVIRIA DE ORTIZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 30 DEL CPTSS. YU	09/06/2022		
05001310500120160034900	Ordinario	JOSE ALBERTO VARGAS GORDILLO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL SANTAMARIA HERREÑO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	09/06/2022		
05001310500120160095700	Ordinario	LUZ OMAIRA SOTO GRAJALES	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	09/06/2022		
05001310500120170062500	Ordinario	ROSA ELENA MUÑOZ GUTIERREZ	METRO SALUD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COOMEVA EN LIQUIDACION Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 Y 80 PARA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM. YU	09/06/2022		
05001310500120180008000	Ordinario	JUAN CARLOS OROZCO GIRALDO	COLFONDOS S.A.	Auto pone en conocimiento DADO EL CUMPLIMIENTO DE COLPENSIONES. SE ORDENA LA REMISION DEL EXPEDIENTE A LA JRCI. YU	09/06/2022		
05001310500120180058300	Ordinario	NANCY MILLAN FORERO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	09/06/2022		
05001310500120190020500	Ejecutivo Conexo	GLORIA PATRICIA AMARILES GRISALES	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Auto aprueba liquidación CUMPLASE LO RESUELTO. APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. VB	09/06/2022		
05001310500120190033900	Ordinario	RUBEN EMILIO GIRALDO SOLERA	DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES S.T.M. LTDA	Auto ordena oficiar A PORVENIR S.A. POR EL TERMINO DE 5 DIAS. SO PENA DE DAR APLICACION LAS SANCIONES. YU	09/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120190039300	Ordinario	GUSTAVO GARCIA GARCIA	COLFONDOS S.A.	Auto ordena archivo RECONOCE PERSONERIA SUSTITUTA. ORDENA ENTREGA DE TITULOS. -CDO-	09/06/2022		
05001310500120190051300	Ejecutivo Conexo	JOSE DULEY AGUIRRE MARIN	FUNDACION DIOS ES AMOR	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	09/06/2022		
05001310500120190053100	Ejecutivo Conexo	FANNY AMPARO VELASQUEZ GUTIERREZ	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	09/06/2022		
05001310500120190056600	Ordinario	JUAN FELIPE GALLEGOS OSSA	CINDY ALEJANDRA MORENO CORREA	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PREVIO A REALIZARSE EL REGISTRO EN LA LISTA DE PERSONAS EMPLAZADAS. VER AUTO. YU	09/06/2022		
05001310500120190062100	Ejecutivo Conexo	SILVIA CAICEDO PORTOCARRERO	IPS TEREPIAS INTEGRALES DOMICILIARIAS S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	09/06/2022		
05001310500120200001100	Ejecutivo Conexo	JORGE MARIO OSPINA ALZATE	AKARGO S.A	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	09/06/2022		
05001310500120200006900	Ejecutivo Conexo	FANNY ZULUAGA RAMIREZ	VICTOR ALFONSO CARDENAS BOTERO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	09/06/2022		
05001310500120200007200	Ejecutivo Conexo	OSCAR HERNAN POSADA CASTAÑO	COLFONDOS S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	09/06/2022		
05001310500120210037400	Ordinario	LIA MARGARITA PEREZ DE LA ESPRIELLA	LE SPA NOIR S.A.S.	Auto rechaza demanda ORDENA ENVIAR EL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL A FIN DE QUE SEA REPARTIDA A LOS JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. GF	09/06/2022		
05001310500120210037500	Ordinario	MARIA AMPARO DIAZ GARCIA	EPM	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LA DEMANDADA, ANDJE, PROCURADORA, ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	09/06/2022		
05001310500120210038200	Ordinario	JOSE ALCIDES VILLA HURTADO	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA, ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. GF	09/06/2022		
05001310500120210038900	Ordinario	ANTONIO VELEZ PEÑA	CAMPO LARGO S.A.S.	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS (POR SECRETARÍA) ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. GF	09/06/2022		
05001310500120210039200	Ordinario	JESUS ALFONSO RIOS SOSA	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA), A LA DEMANDADA, ANDJE, PROCURADORA, ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	09/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210039600	Ordinario	GERMAN MEJIA ALVAREZ	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA, ORDENA ENVIAR PROCESO A LOS JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. GF	09/06/2022		
05001310500120210039800	Ordinario	OSCAR ALI YAMIL CACERES GUZMAN	SKANDIA S.A.	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LAS DEMANDADAS, ANDJE, PROCURADORA, ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. GF	09/06/2022		
05001310500120220014800	Tutelas	ANGELA MARIA OSORIO GAVIRIA	FIDUPREVISORA	Auto requiere AL ACCIONADO POR EL TERMINO DE 3 DIAS. YU	09/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012 00361

Dentro del presente proceso, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 27 de febrero de 2020, donde CONFIRMÓ la decisión de excepciones en primera instancia y condenó en costas en segunda. Por secretaría remítase el oficio de desembargo librado en audiencia y realícese la liquidación de costas.

Se reconoce personería al Dr. Mauricio Johnson Muñoz con CC 70.091.719 y TP 214.070 para representar los intereses de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas ordenada.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
EN SEGUNDA INSTANCIA	
AGENCIAS EN DERECHO	\$438.901
GASTOS	\$0
TOTAL	\$438.901

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS.

Medellín, 1 de marzo de 2022.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

2013 00994

Dentro del proceso ordinario laboral de **CAMILO RUEDA SANMIGUEL** contra **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** y **PROTECCIÓN S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en auto del 23 de marzo de 2022.

Vista la solicitud realizada por la parte actora, se ORDENA por secretaría la entrega del título judicial N° 413230003748744 por valor de \$11'934.295, consignado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, a PAULO ANDRÉS MONTOYA MUÑOZ, quien representa a la parte actora y cuenta con facultad expresa para recibir¹.

Se ORDENA el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Páginas 4, 5, y 300 del archivo 1 del Expediente Digital



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014 01699

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARTHA NUBIA GAVIRIA DE ORTIZ** contra **COLPENSIONES**, misma en la que se ordenó integrar con **DEISY ORTIZ GAVIRIA**, se advierte por parte de esta servidora judicial que pese a que por auto del 25 de enero de 2019, se ordenó la integración por activa de DEISY ORTIZ GAVIRIA, mismo en el que se ordenó notificarla personalmente, a la fecha la parte demandante no ha realizado las gestiones pertinentes para lograr la notificación de DEISY ORTIZ GAVIRIA, aunado a ello por autos del [11 de diciembre de 2020](#), [15 de marzo de 2021](#) y [21 de enero de 2022](#), se requirió a la parte demandante para que indicara las dirección de la integrada y procediera a realizar las citaciones para lograr su notificación, sin embargo no reposa prueba dentro del plenario, de haberse realizado por parte de esta ninguna gestión posterior tendiente a proseguir con su carga procesal.

En razón de lo anterior se dará aplicación al artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que en su párrafo dispone:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial, conforme se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

2016 00349

Dentro del proceso ordinario laboral de **JOSÉ ALBERTO VARGAS GORDILLO** contra **GABRIELA SANTAMARÍA MOSQUERA, ÉRIKA SANTAMARÍA MOSQUERA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL SANTAMARÍA HERREÑO**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 8 de marzo de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

RESUMEN DE GASTOS ACREDITADOS			
CONCEPTO	ARCHIVO	PÁGINA	VALOR
Envío de citación	1	37	\$9.900
Envío de citación	1	40	\$9.900
Envío de citación	1	87	\$10.800
Envío de citación	1	90	\$10.800
TOTAL DE GASTOS			\$41.400

A CARGO DE GABRIELA SANTAMARÍA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'250.000
Gastos	\$20.700
TOTAL	\$2'270.700

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS

A CARGO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAÚL SANTAMARÍA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'250.000
Gastos	\$20.700
TOTAL	\$2'270.700

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS

Medellín, 5 de abril de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)
2016 00349

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

2016 00957

Dentro del proceso ordinario laboral de **LUZ OMAIRA SOTO GRAJALES** contra **COLPENSIONES**, con intervención excluyente de **MARÍA NELLY GARCÍA ARANGO**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL730-2022 del 7 de marzo de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE LA DEMANDANTE	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$781.242
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$207.000
Gastos	\$
TOTAL	\$988.242

SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS

A CARGO DE LA INTERVINIENTE	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$781.242
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$207.000
Gastos	\$
TOTAL	\$988.242

SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS

Medellín, 6 de abril de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)
2016 00957

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 27 de mayo de 2021.

Le informo a la titular del despacho que el término para subsanar la contestación de la demanda venció el 24 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 17 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

Yurani MR

YURANI MONSALVE

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017 00625

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada COOMEVA EN LIQUIDACIÓN, subsana oportunamente lo requerido, se da por contestada la misma por parte de esta.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, Y seguidamente TRAMITE Y JUZGAMIENTNO el día OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

2018 00080

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **JUAN CARLOS OROZCO GIRALDO** representado por la curadora MARIA YOLANDA GIRALDO DE OROZCO contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS** teniendo en cuenta el memorial remitido al correo del despacho el [día 27 mayo de 2022](#), mediante el cual Colpensiones da cumplimiento a lo requerido por auto del [2 de mayo de 2022](#), se ORDENA la remisión del expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, con el fin de que se surta el dictamen pericial ordenado en la audiencia realizada el 3 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

2018 00583

Dentro del proceso ordinario laboral de **NANCY MILLÁN FORERO** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 7 de marzo de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PORVENIR	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'725.578
Gastos	\$0
TOTAL	\$2'725.578

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS

Medellín, 6 de abril de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

2018 00583

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019 00205

Dentro del presente proceso, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 25 de febrero de 2022, mediante la cual CORRIGIÓ el numeral primero del auto del 25 de junio de 2021. Por secretaría realícese con la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas ordenada.

A FAVOR DE GLORIA PATRICIA AMARILES GRISALES	
EN PRIMERA INSTANCIA	
AGENCIAS EN DERECHO	\$7'634.100
GASTOS	\$0
EN SEGUNDA INSTANCIA	
AGENCIAS EN DERECHO	\$1'817.052
GASTOS	\$0
TOTAL	\$9'451.152

SON: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS

A FAVOR DE ANGY DANIELA HERRERA AMARILES	
EN PRIMERA INSTANCIA	
AGENCIAS EN DERECHO	\$5'094.700
GASTOS	\$0
EN SEGUNDA INSTANCIA	
AGENCIAS EN DERECHO	\$908.526
GASTOS	\$0
TOTAL	\$6'003.226

SON: SEIS MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS.

Medellín, 29 de abril de 2022.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019 00339

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **RUBEN EMILIO GIRALDO SOLERA** en contra de **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES STM S.A.S**, en atención a la respuesta remitida por PORVENIR S.A., al correo del despacho, el día 02 de junio de 2022, mediante el cual la entidad indica adjuntar los movimiento de cuenta en Cesantías donde se evidencian las consignaciones realizadas por la empresa demandada y los retiros tramitados por el demandante, se advierte que el anexo no fue aportado, razón por la cual se ordena oficiar a dicha entidad, con el fin de que aporte la documental referida. Para lo anterior se concede el termino de 5 días, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44° del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

2019 00393

Dentro del proceso ordinario laboral de **GUSTAVO GARCÍA GARCÍA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS**, se RECONOCE personería sustituta para representar los intereses de COLPENSIONES a LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA, con CC 1.017.183.045 y TP 254.414, quedando revocada cualquier sustitución de poder anterior conferida por la sociedad que cuenta con personería principal.

Por otro lado, vista la solicitud realizada por la parte actora, se ORDENA por secretaría la entrega de los títulos judiciales N° 413230003879420 por valor de \$1'000.000, consignado por COLPENSIONES, y 413230003881498 por valor de \$2'137.789, consignado por COLFONDOS a PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, quien representa a la parte actora y cuenta con facultad expresa para recibir¹.

Finalmente, al encontrarse ejecutoriado el auto anterior, se ORDENA por secretaría el archivo del expediente, con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)
2019 00513

En cumplimiento a la providencia emitida en estados de hoy y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

RESUMEN DE GASTOS ACREDITADOS			
CONCEPTO	ARCHIVO	PÁGINA	VALOR
Envío de citación	7.3	2	\$13.000
TOTAL DE GASTOS			\$13.000

AGENCIAS EN DERECHO	\$6'783.000
GASTOS	\$13.000
TOTAL	\$6'796.000

SON: SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS

Medellín, 1 de febrero de 2022.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)
2019 00531

En cumplimiento a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$8'850.000
GASTOS	\$0
TOTAL	\$8'850.000

SON: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

Medellín, 1 de febrero de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
2019 00566

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CRISTRIAN DARIO ACEVEDO CADAVID Y JUAN FELIPE GALLEGO OSSA** contra **LEIDY JULIETH MORENO CORREA Y OTRAS**, previo a realizarse el registro en la lista de personas emplazadas, se requiere a la parte demandante para que allegue las constancias de envío de las citaciones para la notificación personal de **CINDY ALEJANDRA MORENO CORREA Y JENNY PAOLA MORENO CORREA**, representadas por su madre **BEATRIZ ELENA CORREA VANEGAS**, en la dirección física reportada por la NUEVA EPS, y puesta en conocimiento por auto del [18 de febrero de 2022](#). Para lo anterior se concede el termino de 30 días.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)
2019 00621

En cumplimiento a la providencia que declaró el **pago** condenando en costas y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

RESUMEN DE GASTOS ACREDITADOS			
CONCEPTO	ARCHIVO	PÁGINA	VALOR
Envío de oficio	3	10	\$4.550
TOTAL DE GASTOS			\$4.550

AGENCIAS EN DERECHO	\$1'261.700
GASTOS	\$4.550
TOTAL	\$1'266.250

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS

Medellín, 1 de febrero de 2022.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00011

En cumplimiento a la providencia de seguir adelante la ejecución y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

RESUMEN DE GASTOS ACREDITADOS			
CONCEPTO	ARCHIVO	PÁGINA	VALOR
Envío de citación	4.4	1	\$12.200
TOTAL DE GASTOS			\$12.200

AGENCIAS EN DERECHO	\$5'879.000
GASTOS	\$12.200
TOTAL	\$5'891.200

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS

Medellín, 1 de febrero de 2022.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00069

En cumplimiento a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$6'472.000
GASTOS	\$0
TOTAL	\$6'472.000

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS

Medellín, 1 de febrero de 2022.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO.
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)
2020 00072

En cumplimiento a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$47.812
GASTOS	\$0
TOTAL	\$47.812

SON: CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS

Medellín, 15 de febrero de 2022

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 27 de mayo de 2022. Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 12 de mayo de 2022, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 05 de mayo de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00374 00
Demandante:	Lía Margarita Pérez de la Espriella
Demandada:	Le Spa Noir S.A.S.
Decisión:	Rechaza Demanda

Por medio de auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda, promovida por Lía Margarita Pérez de la Espriella, por conducto de apoderado judicial contra de Le Spa Noir S.A.S., cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Al realizarse el estudio de admisibilidad de la presente demanda, si bien encuentra esta servidora judicial que se subsanó el requerimiento relacionado con la acreditación del envío de los anexos a la sociedad demandada; en relación con la primera exigencia relacionada con la estimación de la cuantía, la parte demandante al valorar las prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido e indemnización moratoria que considera se le adeudan indica que equivalen a la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$17.670.885.89), suma que no supera los veinte salarios previstos en el artículo 12 CPL y de la SS, modificado por la ley 1395 de 2010 artículo 46° para dar el trámite correspondiente a primera instancia, la norma establece:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el

salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

En razón de lo anterior ni el trámite corresponde al de primera instancia, ni se es competente para conocer del presente proceso. En consecuencia y de conformidad con el Acuerdo PSSA-139897 de 2013 del C.S.J., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea repartido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, quienes son los competentes para conocer en única instancia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 01 de junio de 2022.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 12 de mayo de 2022, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 05 de mayo de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00375 00
Demandante:	María Amparo Díaz García
Demandado:	Empresa Públicas de Medellín EPM
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto publicado por estados [el 05 de mayo de 2022](#), en escrito remitido al despacho [el 09 de mayo de 2022](#), toda vez que ha satisfecho el requisito que impone el inciso 1° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, anexando el canal digital de los testigos.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo

25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad a la Dra. **ELIANA CADAVID RESTREPO**, identificada con CC 43.158.359 portadora de la TP N° 165.078 del CS. de la J., para representar los intereses de la parte demandante como apoderada principal.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARÍA AMPARO DÍAZ GARCÍA**, identificada con CC N° 32.309.821 en nombre propio, contra **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M.**, con NIT N°890904996-1 representada legalmente por DARIO LONDOÑO VILLA, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado entregándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo

18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 01 de junio de 2022.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 12 de mayo de 2022, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 05 de mayo de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00382 00
Demandante:	José Alcides Villa Hurtado
Demandado:	Colpensiones Protección S.A.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto publicado por estados el 05 de mayo de 2022, en escritos remitidos al Despacho el 10 de mayo de 2022, toda vez que ha satisfecho el requisito que impone el Numeral 3° del artículo 26° CPTSS, incluyendo las pruebas que no se visualizaron previamente.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo

25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RAÚL CATAÑO ARANGO**, identificado con CC N°71.290.509 y portador de la TP N° 171.522 del CS. de la J., para representar los intereses de la parte demandante como apoderado principal.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **JOSÉ ALCIDES VILLA HURTADO**, identificado con CC N° 70.508.076, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT N° 900.336.004-7 representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** identificada con NIT N° 800.138.188-1, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO,

de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 01 de junio de 2022. Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 12 de mayo de 2022, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 05 de mayo de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00389 00
Demandante:	Antonio María Vélez Peña
Demandado:	Abondo S.A.S. y Campo Largo S.A.S.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto publicado por estados [el 05 de mayo de 2022](#), en escritos remitidos al Despacho [el 09 de mayo de 2022](#), toda vez que ha satisfecho el requisito dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, frente al traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así mismo ha dado cumplimiento al requisito que impone el inciso 1° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, anexando el canal digital de los testigos.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo

25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JORGE LUIS MUÑOZ**, identificado con CC N° 71.185.850 y portador de la TP N° 207.939 del CS. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ANTONIO MARÍA VELEZ PEÑA**, identificado con CC N° 8.389.552 contra la **SOCIEDAD ABONDO S.A.S.**, identificada con NIT N° 900.743.557-3 representada legalmente por **ALEJANDRO GUTIERREZ ARANGO** o por quien haga sus veces; la **SOCIEDAD CAMPO LARGO S.A.S.** identificada con NIT N° 901.016.060-0 representada legalmente por **ALEJANDRO GUTIERREZ ARANGO** o por quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 01 de junio de 2022. Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 12 de mayo de 2022, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 05 de mayo de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00392 00
Demandante:	Jesús Alfonso Ríos Sosa
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto publicado por estados [el 05 de mayo de 2022](#), en escritos remitidos al Despacho [el 06 de mayo de 2022](#), toda vez que ha satisfecho el requisito que impone el Numeral 3° del artículo 26° CPTSS, incluyendo las pruebas que no se visualizaron previamente.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSÉ DOLORES MORELO CORENA**, identificado con CC N°70.101.297 y portador de la TP N° 140.508 del CS. de la J., para representar los intereses de la parte demandante como apoderado principal.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **JESÚS ALFONSO RIOS SOSA**, identificado con CC N° 70.099.235, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT N° 900.336.004-7 representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. **MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO**, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas

documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 01 de junio de 2022. Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 12 de mayo de 2022, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 05 de mayo de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00396 00
Demandante:	Germán Mejía Álvarez
Demandada:	Colpensiones Porvenir S.A.
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, entra esta servidora judicial a valorar el escrito aportado como cumplimiento de requisitos por el apoderado de la parte actora.

Encuentra este Despacho que, por auto [del 05 de mayo de 2022](#) se requirió al demandante para realizar la subsanación de la demanda y este aportó la dirección electrónica de los testigos y realizó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, sin embargo dentro de los requerimientos de ordenó que aportara la evidencia de que había agotado la reclamación administrativa en esta ciudad, el apoderado del accionante mediante memoriales allegados al correo del despacho los días [09](#) y [10](#) de mayo de 2022, manifestó que la reclamación fue radicada a través del canal virtual de la entidad, razón por la cual se pone de presente el artículo 25 de la Ley 527 de 1999 que dispone: “de no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo (...)”. Por lo anterior, toda vez que concurre en la ciudad de Bogotá el lugar en el que se realizó la

reclamación administrativa y el domicilio de la entidad, de conformidad con el artículo 11° del CPTSS., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, quien es el competente para conocer territorialmente.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 01 de junio de 2022.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 12 de mayo de 2022, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 05 de mayo de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLÓREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00398 00
Demandante:	Oscar Alí Cáceres Guzmán
Demandada:	Colpensiones Porvenir S.A. Skandia S.A.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho mediante auto publicado por estados [el 05 de mayo de 2022](#), en escrito remitido al despacho [el 06 de mayo de 2022](#), toda vez que la parte interesada, ha presentado dentro del término un nuevo poder que cumple con el requisito de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, estos es poder conferido mediante mensaje de datos.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JORGE ALONSO MORENO SALDARRIAGA**, quien se identifica con CC N°71.634.212 y portador de la TP N°106.739 del CS de la J., como apoderado, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **OSCAR ALÍ YAMIL CACERES GUZMÁN** identificado con CC N° 79.230.877, por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT N° 900336004-7 representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces; la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** identificada con NIT N° 800.144-331-3 representada legalmente por **MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces, **SKANDIA S.A.**, identificada con NIT N° 800.148.514-2 representada legalmente por SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quien se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase las mismas por secretaría.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 8 de junio de 2022.

Le informo a la titular del despacho que el día 03 de junio de 2022 la accionante presentó solicitud de incidente de desacato por el incumplimiento de la accionada al fallo de tutela del 11 de mayo de 2022, proferido por este despacho. Sírvase proveer.

Yurani MR

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

2022 00148

Visto el informe secretarial anterior antes de determinar si se abre o no el incidente de desacato a instancia de **ANGELA MARÍA OSORIO GAVIRIA** se requiere al Dr. **JUAN CORREA MEJÍA**, en su calidad de secretario de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, demuestre si ya dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el **11 de mayo de 2022**. En caso negativo, para que de inmediato cumpla el mismo y explique las razones del incumplimiento. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA